

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00264-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON AGUDELO AGUIRRE
DEMANDADO: MARIA CRISTINA AGUDELO AGUIRRE

Santa Marta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial del presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ **HECHOS:**

Se evidencia en la demanda que los hechos números **6, 11, 14 Y 15** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

➤ **CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:**

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado al correo electrónico de la demandada la copia de la demanda y anexos como lo exige el DECRETO 806 DE 2020, adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022, se devolverá para que esta falencia sea subsanada.

➤ **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y CANAL DIGITAL (PARTES):**

Si bien se indica la dirección física de la parte demandada no se arrima la dirección electrónica de los mismos, siendo obligatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 6º, dispone: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión” ...*

Por lo anterior la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. **ALBEIRO YESID CUELLO VESGA**, identificado con C.C. 1.082.870.253 y portador de la tarjeta profesional No. 233.602 del C.S. de la J como apoderado Judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093ff182b5d67674ded056b6ae68f321267e15d0423f38f3dd44f890e4f688cc**

Documento generado en 12/10/2023 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>